

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 231.

CAZA.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, acerca de la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 17 del corriente mes que á continuación se inserta, encareciéndoles la necesidad de ejercer la mayor vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, muy especialmente en lo que se refiere á la venta de pájaros muertos en los bares y tabernas sin la exhibición de las guías correspondientes.

Dada la importancia de este servicio, espero que mencionadas autoridades desplegarán en su cumplimiento la mayor actividad y celo, pues en otro caso, me veré precisado á exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar por su negligencia.

Soria 28 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Real orden que se cita.

«Excmos. Sres.: Como á pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^o Que por los Gobernadores civiles se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la mas rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de

la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningun medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.^o de Septiembre á 21 de Enero.

2.^o Que toda clase de caza aunque no sea con armas de fuego se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.^o Que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose á los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos, copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.^o Que se imponga á los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1922.

—ARGUELLES—Señores Gobernadores civiles.»

circular núm. 236.

Elecciones municipales.—Convocatoria.

Confirmado por Real orden de 5 de Septiembre último, el acuerdo de la Comisión provincial anulando la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente electos, hecha el día 29 de Enero del año actual, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en el Ayuntamiento de Nafria de Ucero, y anulada por dicha Comisión la proclamación de un Concejal y la elección de dos en el de Fuentescantos, que tuvo lugar en los días 28 de Mayo y 4 de Junio de este año respectivamente; he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, convocar á nueva elección ordinaria para cu-

brir las vacantes existentes en dichos Ayuntamientos y que oportunamente fueron declaradas por los mismos, señalando al efecto el domingo día 19 de Noviembre próximo para que tengan lugar los actos de la votación, y el escrutinio general el jueves siguiente día 23, debiendo sujetarse en todos los actos relacionados con la expresada elección, al indicador que se inserta á continuación.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Soria 29 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Indicador de las operaciones electorales.

Día 30 de Octubre. Empieza el período electoral en los pueblos al conocerse la convocatoria.

La Junta municipal del Censo electoral hará exponer al público las listas electorales. (Artículo 19 de la ley.)

Día 5 de Noviembre. La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para proceder á designar los Adjuntos que en unión de los Presidentes, constituirán las Mesas electorales. (Artículo 37 de la ley.)

Día 9 de idem. Los que aspiren á ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores, solicitarán del Presidente de la Junta ordene á los Presidentes y Adjuntos designados, que constituyan las Mesas. (Artículos 24 y 25 de la ley.)

Día 12 de idem. La proclamación de candidatos se atemperará á lo ordenado en el artículo 24 de la ley.

Día 16 de idem. Terminará en este día el plazo concedido á los candidatos para nombrar los Interventores y suplentes que han de representarlos en cada sección, debiendo constituirse las Mesas electorales con su Presidente y Adjuntos para recibir los talones de nombramiento de Interventores. (Artículo 30 de la ley.)

Día 19 de idem. Las Mesas, compuestas del Presidente y dos Adjuntos, se constituirán á las siete de la mañana en el local designado para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, se admitirán las credenciales de Interventores que se presenten y se les dará posesión, levantando la oportuna acta y demás á los efectos de los artículos 38 y 39 de la ley.

Constituidas las Mesas electorales, se procederá á las ocho de la mañana á la elección, la que continuará sin interrupción hasta las

cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente los artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley, así como también los 44, 45 y 47 para su cumplimiento.

Día 23 de idem. A las diez de la mañana se reunirá en sesión pública la Junta municipal del Censo electoral con el fin de proceder al escrutinio general (artículo 50), terminando con dicho acto el período electoral.

circular núm. 237.

Convocadas con esta fecha elecciones de Concejales en los Ayuntamientos de Nafria de Uero y Fuentecantos, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general, todas las delegaciones y comisiones conferidas por este Gobierno ó por Juntas de mi presidencia en dichos pueblos.

Soria 30 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general, ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta, ante la misma, de cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos dieciséis decímetros cúbicos de leña de copas, procedentes de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos, en el monte denominado Pinar de Fuenterrrey, del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), cuya tasación líquida asciende á la cantidad de ciento tres mil cuatrocientas ocho pesetas con veintitres céntimos, con la obligación, para el que resulte rematante, de satisfacer, con destino á mejoras, la cantidad de veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cinco mil ciento setenta y una pesetas con noventa y un céntimos á que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos ó más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponeates que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1922.—El Director general, Gonzalo de Córdoba.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en....., de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de cinco mil cuarenta metros cúbicos con novecientos ochenta y ocho decímetros cúbicos de madera de pino, en pie, en rollo y con corteza, y quinientos cuarenta y cinco metros cúbicos con quinientos dieciséis decímetros cúbicos de leña de copas, procedentes de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos, en el monte denominado Pinar de Fuenterrrey, del término y propios de Quintanas de Gormaz (Soria), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

En vista del respetable número de consultas formuladas por los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la confección de los documentos cobratorios para hacer efectivas las cuotas de la contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico con los aumentos establecidos por la ley de 26 de Julio último, y teniendo en cuenta que por la Superioridad han sido modificadas las normas á que los mencionados documentos deban ajustarse; esta Administración, con el fin de evitar vacilaciones y consultas, entorpecimientos y el consiguiente y perjudicial retraso en el cumplimiento de este servicio, ha acordado editar una tirada de documentos ajustados á los modelos remitidos por la Dirección, en número suficiente para que á cada Ayuntamiento puedan corresponder tres de ellos, y remitirlos á los Sres. Alcaldes, lleno uno por esta Administración, para que á la Alcaldía no quede más trabajo que llenar los restantes copiando el primero, y devolverlos todos á esta Administración después de firmados, en el improrrogable plazo de tres días, á contar desde aquél en que los reciban, y teniendo en cuenta que el importe de los mencionados impresos deberá ser satisfecho por los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en consecuencia de lo que arriba se dice, y sin tomar en consideración las circulares que hasta la fecha han sido publicadas con relación al cobro de la contribución industrial correspondiente al actual año, esperarán la remisión de los impresos de que arriba se hace mérito para cumplimentar dicho servicio en la forma que se indica.

Siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que han remitido confeccionadas las relaciones nominativas necesarias para el cobro de la contribución rústica y pecuaria con los aumentos establecidos, recuerdo á los Sres. Alcaldes el inmediato cumplimiento de este deber, sin dar lugar á que se hagan efectivas las sanciones con las que fueron conminados en

circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 120, correspondiente al día 8 del actual.

Soria 26 de Octubre de 1922.—El Administrador, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elias de Marco, Recaudador de Hacienda, Hago saber: Que la recaudación en los pueblos á mi cargo, se efectuará los días que á continuación se expresan:

- Villabuena y Fraguas, 1.º de Noviembre.
- Mallona y Ouenca, 2.
- Nódalo y Nafria, 3.
- Calatañazor, 4.
- Blacos y Torreblacos, 5.
- Rioseco, 6 y 7.
- Torre y Valderrodilla, 8.
- Tajueco y Andaluz, 9.
- Centenera, 10.
- Fuentepinilla, 10 y 11.
- Fuentelarból, 12 y 13.
- La Revilla, 14.
- Frechilla, 16.
- Nepas, 17.
- Cobartelada, 18.
- Fuentegelmes y Bordecorex, 19.
- Barca, 20 y 21.
- Velamazán, 22.
- Rebollo, 23.

Matamala, 24 y 25.

Cuevas, 26.

Quintana, 26 y 27.

Tardelcuende, 29.

Tardajos 1.º de Diciembre.

Ituero, 2.

Cubo, 2 y 3.

Lubia y Navalcaballo, 4.

Villaciervos, 5.

Asimismo se hace saber, que la recaudación en Soria se efectuará los jueves 30 de Noviembre y 7 de Diciembre, y en Almazan el martes día 28 de Noviembre.

Soria 26 de Octubre de 1922.—El Recaudador, E. Marco.

Ayuntamientos.

RECUERDA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales se proveerá.

Recuerda 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Agapito Gasanz.

IRUECHA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por traslado al Magisterio, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán instancia en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados que sean se proveerá.

Iruecha 15 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Juan Gonzalo.